

XXX Foro Anual y V Sesión de la Asamblea Consultiva de Parlamentarios por la Corte Penal Internacional:

“Reforzando las Instituciones Democráticas, Rendición de Cuentas y el Estado de Derecho.”

Exposición:

La Modernización del Derecho Penal en Nicaragua: El nuevo Código Penal y el Estatuto de Roma.

Diputada Alba Palacios Benavidez

Segunda Secretaria Junta Directiva
Asamblea Nacional de Nicaragua.

Congreso Nacional de República Dominicana
Santo Domingo, 30 y 31 de octubre

I.- Introducción: El nuevo Código Penal

En 1987, durante el primer periodo presidencial del Comandante Daniel Ortega, la Asamblea Nacional dando cumplimiento a su mandamiento, elaboró y aprobó una nueva Constitución Política, dando así inicio al proceso de reestructuración y formación del Estado de Derecho que hoy en día, con mucho esfuerzo continuamos construyendo.

En este proceso de formación permanente del Estado de Derecho nicaragüense, se han logrado importantes avances en temas legislativos y judiciales.

En el año 2001 se aprobó un nuevo Código Procesal Penal que introdujo la oralidad como característica básica para el desarrollo de los procesos, lo que nos acerca más a las garantías constitucionales de los nicaragüenses. Esta reforma representó el traspaso de un sistema procesal inquisitivo hacia un sistema acusatorio.

Otro de los avances del Poder Judicial nicaragüense es la implementación del Modelo de Gestión de Despacho Judicial que concentra la actividad jurisdiccional, de forma que los jueces pueden dedicarse a la función de impartir justicia y no a actividades administrativas; mejorando la eficiencia de los servicios judiciales, facilitando a hombres y mujeres, una mejor atención en sus trámites judiciales, de forma transparente, con el menor costo y en menos tiempo.

Después de diez años de estudios, debates y polémicas, el 13 de noviembre del 2007 se aprobó el nuevo Código Penal que entró en vigencia el pasado mes de julio.

El primer Código Penal nicaragüense fue promulgado en 1,837. El nuevo Código Penal, con 569 artículos, es el quinto código de Nicaragua y viene a sustituir al Código Penal de 1,974, aprobado durante la dictadura somocista.

El nuevo Código Penal, considerado uno de los más modernos de América Latina, se adecua a los principios y garantías consagrados en nuestra Constitución Política. Su parte general se fundamenta en la teoría del delito moderna y su estructura es influenciada en gran medida por el Código Penal Español, consta de un Título Preliminar y cuatro Libros.

Es notoria la vocación de este nuevo Código hacia los derechos humanos, lo que se observa en un catálogo amplio e integral de principios de orden penal bien definidos, que tienen como objetivo delimitar el derecho que tiene el Estado de sancionar y establecer con claridad el ámbito de acción de las prohibiciones jurídico penales. Dentro de estos principios encontramos el de legalidad, dignidad humana, irretroactividad, lesividad, tipicidad, favorabilidad, proporcionalidad, responsabilidad subjetiva y el de culpabilidad.

Resulta de gran importancia la inclusión del principio de dignidad humana, que garantiza no solo el respeto por parte de las autoridades policiales a los procesados, sino de parte de todos los funcionarios que se ven involucrados en todo el proceso penal.

Con la aprobación de este nuevo Código Penal, se derogaron más de 40 disposiciones normativas que se encontraban dispersas en todo el ordenamiento jurídico existente en el país.

Se superan y mejoran los niveles de tutela de algunos bienes jurídicos tradicionales y algunos de novedosa inclusión, como por ejemplo en los delitos contra la vida, la integridad física y seguridad personal, contra la propiedad industrial, contra los derechos laborales, delitos económicos, ciberneticos, entre otros.

En los delitos contra la vida se incorporaron nuevas figuras como la clonación de células, y la manipulación genética con el fin de producir armas biológicas. Se incluyen figuras para proteger a las personas que están por nacer. Se destacan las penas en los casos de violencia intrafamiliar; se instituyen medidas de protección específica como la privación del derecho a residir en el lugar donde se perpetran los actos de violencia intrafamiliar o sexual.

Otros tipos penales son la inseminación sin consentimiento, la conducción u operación en estado de ebriedad o bajo efectos de fármacos, drogas y otras sustancias psicotrópicas, experimentos en seres humanos, tráfico y extracción de órganos y tejidos humanos; daños físicos o maltratos a animales; financiación al terrorismo; perjurio; falso testimonio y delitos electrónicos.

En relación a los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico, se tomaron en consideración el impacto que ha tenido este tipo de delincuencia a nivel nacional e internacional en las economías de mercado, no obstante, el Código no se concentra

directamente en las grandes defraudaciones, los delitos societarios o informáticos en general, sino también actualiza los delitos tradicionales de esa naturaleza, como la quiebra y la insolvencia. Dentro de las figuras nuevas se incluyó un inventario de delitos contra la propiedad industrial, tales como el fraude sobre patente, modelo de utilidad o diseño industrial y delitos contra la libre competencia y los consumidores.

Los delitos relacionados con estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas, que atentan contra la salud pública reciben una atención especial, las penas fueron mejoradas. Los delitos de lavado de dinero se separaron de su conexión al narcotráfico y al crimen organizado.

Un avance de gran relevancia es la protección de los derechos laborales, al incluirse delitos como la discriminación, servidumbre, explotación, represalia, seguridad ocupacional y delitos contra la seguridad social.

La corrupción de los funcionarios públicos se incluye dentro de los tipos penales sancionables, ya que entorpece la regularidad de los servicios públicos por incumplir deberes, retardarlos, omitirlos o realizarlos afectando los intereses de la ciudadanía. El concepto de “empleado público”, como sujeto activo se incluye de forma más amplia, que es precisamente cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluso los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos.

El nuevo código amplió la lista de delitos que deben ser juzgados por jueces de derecho o jueces técnicos y no por jurados populares, de modo que se agregan a este listado: la malversación de caudales públicos; el fraude y exacciones; el peculado; cohecho; el narcotráfico; el lavado de dinero, bienes o activos; tráfico de influencias; el terrorismo y otros delitos vinculados al crimen organizado.

Mientras en Latinoamérica, prácticamente se ha suprimido el juicio por jurado de la mayoría de las legislaciones; el sistema de justicia penal nicaragüense, con el nuevo Código Penal, adopta una **posición intermedia**, que sin eliminar del todo los jurados de conciencia establecidos en el Código Procesal Penal, evita su aplicación en los delitos graves más sensibles.

El nuevo Código Penal modernizó nuestro sistema punitivo, eliminando delitos desfasados, implementando figuras actualizadas, modificando penas; todo ello acorde con las nuevas corrientes del derecho penal comparado.

II.- El Estatuto de Roma y el nuevo Código Penal nicaragüense.

De cara al Estatuto de Roma y la Corte Penal Internacional, el nuevo Código Penal nos acerca cada vez más a su espíritu de protección internacional.

El Estatuto de Roma en su Preámbulo señala que:

*“Los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto **no deben quedar sin castigo** y que, a tal fin, hay que adoptar medidas en el plano nacional e intensificar la cooperación internacional para asegurar que sean efectivamente sometidos a la acción de la justicia”.*

Si bien es cierto, Nicaragua todavía no ha suscrito el referido Estatuto de Roma, este nuevo Código Penal nos brinda herramientas para la prevención y castigo de los delitos reconocidos internacionalmente como “*crímenes de lesa humanidad*”, crímenes de guerra, de genocidio y de agresión.

Nuestro nuevo Código Penal retomó el 100% de los delitos tipificados en el Estatuto de Roma, coadyuvando en el tema del castigo y la prevención de los crímenes contra la humanidad. Se cuenta con 43 tipos penales ubicados entre los artículos 329 al 521, que no solamente contienen la totalidad de los delitos internacionales sobre los que tiene competencia la CPI, sino que amplía el listado del Estatuto de Roma.

Se penan los Ataques contra actos inequívocos de rendición; la demora injustificada de repatriación; detención ilegal de personas protegidas; ataque a instalaciones que contengan fuerzas peligrosas; así como el uso de armas y métodos de combate prohibidos, como el veneno o armas envenenadas; los gases asfixiantes, tóxicos; las armas químicas, biológicas, reactivas o atómicas; las minas, armas trampas y otros artefactos similares.

Encontramos 3 grandes categorías que penalizan delitos relacionados directa o indirectamente con los delitos contenidos en el Estatuto de Roma: **Delitos contra la Tranquilidad Pública** (terrorismo, delitos contra la seguridad de las naves e instalaciones portuarias; Delitos contra el Control y regulación de armas, municiones, explosivos y otros materiales peligrosos); **Delitos contra la Seguridad del Estado**

(actos de traición; delitos que comprometen la paz) y finalmente los **Delitos contra el Orden Internacional** (genocidio, delitos de lesa humanidad, delitos contra las personas y bienes protegidos).

Los delitos incluidos en nuestro Código Penal son:

No.	Arto.	Nombre del delito
1.	Art. 329.	Fabricación o tenencia ilícita de instrumentos o materiales explosivos o radiactivos
2.	Art. 394.	Terrorismo
3.	Art. 395.	Financiamiento al Terrorismo
4.	Art. 396.	Toma de rehenes
5.	Art. 398.	Provocación, proposición y conspiración para cometer actos terroristas
6.	Art. 399.	Delitos Contra la Seguridad de la Aviación Civil
7.	Art. 400.	Delitos contra la navegación y la seguridad portuaria
8.	Art. 404.	Fabricación, tráfico, tenencia y uso de armas restringidas, sustancias o artefactos explosivos.
9.	Art. 405.	Tráfico, acopio o almacenamiento de armas prohibidas
10.	Art. 414.	Violación de inmunidad
11.	Art. 484.	Genocidio
12.	Art. 486.	Tortura
13.	Art. 487.	Apartheid
14.	Art. 488.	Desaparición forzada de personas
15.	Art. 489.	Ataque a personas protegidas
16.	Art. 492.	Homicidio intencional de personas protegidas
17.	Art. 493.	Causar hambre con riesgo a la vida
18.	Art. 494.	Crímenes sexuales en tiempo de guerra
19.	Art. 495.	Experimentos biológicos
20.	Art. 496.	Actos médicos dañinos
21.	Art. 497.	Ataque indiscriminado a población civil
22.	Art. 498.	Ataques contra actos inequívocos de rendición
23.	Art. 499.	Violación de tregua
24.	Art. 500.	Uso indebido de emblemas e insignias
25.	Art. 501.	Toma de rehenes
26.	Art. 502.	Demora injustificada de repatriación
27.	Art. 503.	Deportación o traslado ilegal
28.	Art. 504.	Detención ilegal de personas protegidas
29.	Art. 506.	Omisión y obstaculización de medidas de socorro y asistencia humanitaria
30.	Art. 507.	Ataque a bienes protegidos
31.	Art. 508.	Utilización de escudos humanos
32.	Art. 509.	Reclutamiento de niños (menores de 18 años).
33.	Art. 510.	Saqueo y ataque a ciudades, aldeas o plazas durante guerra.
34.	Art. 511.	Ataque a instalaciones que contengan fuerzas peligrosas

35.	Art. 512.	Ataque a localidades no defendidas
36.	Art. 513.	Ataque a zonas desmilitarizadas
37.	Art. 514.	Declaración de que no haya sobrevivientes
38.	Art. 515.	Obligación a servir en fuerzas enemigas
39.	Art. 516.	Destrucción o apropiación de bienes
40.	Art. 517.	Ataques contra misión de mantenimiento de la paz o asistencia humanitaria
41.	Art. 518.	Destrucción de bienes e instalaciones de carácter sanitario
42.	Art. 520.	Destrucción del medio ambiente
43.	Art. 521.	Armas y métodos de combate prohibidos <ul style="list-style-type: none"> a) El veneno o armas envenenadas; b) Los gases asfixiantes, tóxicos o similares o cualquier líquido, material o dispositivos análogos; c) Las armas químicas, biológicas, reactivas o atómicas d) Las balas que se ensanchan o aplastan fácilmente en el cuerpo humano, como balas de camisa dura que no recubra totalmente la parte interior o que tenga incisiones; e) Las armas cuyo efecto principal sea lesionar mediante fragmentos que no puedan localizarse por Rayos X en el cuerpo humano; f) Las minas, armas trampas y otros artefactos similares.

Delitos como el terrorismo, ataques a naves e instalaciones aéreas y marítimas, violación de tregua, demora injustificada de repatriación, ataque a instalaciones que contengan fuerzas peligrosas y la declaración de que no haya sobrevivientes son figuras novedosas en el tema de los delitos contra la seguridad internacional y los delitos de guerra, que amplían el contenido del Estatuto de Roma.

El Código Penal establece fuertes sanciones contra los perpetradores de los delitos contenidos en el Estatuto de Roma, tal es el caso del delito de Genocidio que prescribe una pena de hasta veinticinco años de prisión a los que cometan acciones con el objeto de destruir total o parcialmente a un grupo de personas, ya sea por motivos étnicos, raciales, religiosos o políticos. Dentro de este delito se incluyen las siguientes figuras específicas:

- a) Causar la muerte a uno o más miembros del grupo
- b) Lesionar gravemente la integridad física o psíquica de uno o mas miembros del grupo, e incluso limitar su libertad o integridad sexual.
- c) Someter a uno o más miembros del grupo a condiciones de existencia que acarreen su destrucción física.
- d) Desplazamiento forzoso del grupo o de sus miembros, imponer medidas destinadas a impedir su reproducción, dificultar los nacimientos en el seno del

grupo y finalmente desplazar con violencia a los niños, niñas y adolescentes del grupo a otro distinto.

Otros delitos que son castigados con severidad por el Código Penal son el Delito de tortura, ya sea en tiempos de paz o de guerra, que es penado hasta con diez años de prisión, y doce años de inhabilitación para el ejercicio profesional; el delito de Apartheid es penado con veinte años de prisión; el delito de desaparición forzada de personas es sancionado con ocho años de prisión; los experimentos biológicos en humanos así como los actos médicos dañinos tienen una pena de veinte y de diez años respectivamente.

Los delitos dirigidos propiamente a la protección de los niños, niñas y adolescentes durante tiempos de guerra, como lo es el delito del reclutamiento de niños, en nuestro Código establecen penas igualmente severas, que llegan hasta quince años de prisión. El delito de uso de las armas conocidas como “armas trampas”, dentro de la categoría de armas prohibidas, incluye el uso de mecanismos de combate que se vinculen a juguetes u objetos destinados a la alimentación, salud, higiene o vestimenta de niños y se acompaña con una pena de hasta diez años.

La comisión de crímenes sexuales en un contexto de guerra agrava las penas establecidas para este tipo de figuras, incrementándose hasta en quince años, especialmente el caso de los crímenes sexuales cometidos en contra de personas protegidas. El abanico de delitos sexuales incluidos en esta figura abarca la violación, esclavitud, sexual, prostitución forzada, embarazo forzado y cualquier otra forma de violencia sexual.

Los delitos de guerra sancionados por el Código Penal son castigados tanto a nivel interno como a nivel internacional, aplicando el principio de universalidad del mismo. Este Principio establece que las leyes penales nicaragüenses son aplicables tanto a nicaragüenses como a extranjeros que hayan cometido fuera del territorio nacional delitos de gravedad en el ámbito internacional, tales como: terrorismo; esclavitud y comercio de esclavos; delitos contra el orden internacional y delitos de tráfico y extracción de órganos y tejidos humanos.

Con este nuevo Código Penal, nuestro ordenamiento jurídico retomó los delitos del Estatuto de Roma y los institucionalizó con el fin de evitar la impunidad, que no existan vacíos legales en nuestro país, para que efectivamente se castigue con la severidad del caso a quienes violentan estas normas.

III.- Consideraciones

Reitero que no se debe permitir la impunidad de personas que sin mayores reservas cometan los más horrendos delitos en contra de poblaciones enteras, de poblaciones inocentes, por motivaciones políticas, económicas o religiosas, en cualquier parte del globo.

Comparto plenamente el espíritu y visión del Estatuto de Roma, de la Corte Penal Internacional, que es “*poner fin a la impunidad de los autores de esos crímenes*” y sobre todo “*a contribuir con la prevención de nuevos crímenes*”¹.

Nuestro nuevo Código Penal, además de ser parte de un proceso de modernización, de construcción del Estado de Derecho que la Constitución Política manda, es una herramienta que contribuye en la lucha por la paz y la justicia internacional, con la prevención de esos crímenes nefastos que a lo largo de la historia de la humanidad hemos venido siendo testigos.

Estamos comprometidos como país, con el mantenimiento de la paz internacional y el castigo a los crímenes contra la humanidad. Nos oponemos a las diferentes formas de agresión, represión e intervención que hoy en día se ejercen contra muchos pueblos del mundo, y que son ejercidos por los hoy poderosos en la tierra

Muchas Gracias.

¹ Estatuto de Roma. Preámbulo.